

MEMORANDO No. PAN-CLC-2019-0286

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito D.M, 26 DIC 2019

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**, remitido por el Asambleísta Juan Cárdenas Espinoza, a través del oficio Nro. 0048-JCE-AN-2019-OF, ingresado a esta Legislatura el 17 de diciembre de 2019, con número de trámite 390359, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente



CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 390359
jda/och



OFICIO NRO. 0048-JCE-AN-2019-OF
Quito D. M, 17 de diciembre de 2019

Trámite **390359**
Codigo validación **R6B1K0RZ7L**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17-dic-2019 09:32
Numeración 0048-jce-an-2019-of documento
Fecha oficio 17-dic-2019
Remitente CARDENAS EBPINOZA JUAN JORGE
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

Oficio: 1 hoja
Anexo: 7 folios

De mi distinguida consideración:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 134, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 54 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a Usted, **EL PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"**, a fin de que se digne dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto las respectivas firmas de respaldo al referido Proyecto de Ley.

Muy atentamente,



Ab. Juan Cárdenas Espinoza
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Academia de la Lengua Española define a las audiencias como el público que atiende los programas de radio y televisión; o como el número de personas que reciben un mensaje a través de cualquier medio de comunicación (RAE, 2014).

La libertad de expresión, comunicación y acceso a la información, se ubica en el centro del sistema de protección de audiencias, elemento clave para la construcción del concepto de los derechos humanos universales y su concreción efectiva en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La concentración de la propiedad de los medios de comunicación, de información y de frecuencias, ha significado para la sociedad la negación de un derecho real a la democratización de la titularidad de dichos medios. La dinámica impuesta por el capitalismo, su propuesta de intereses propios de la sociedad de consumo, la visión hegemónica de ejercer un virtual monopolio en la propiedad de los medios de comunicación, ha impedido la formación y desarrollo de una sociedad participativa, donde los sectores mayoritarios menos favorecidos puedan tener un papel protagónico en la construcción de un horizonte comunicacional con imparcialidad y objetividad.

De la página 4 de la Gaceta Parlamentaria de 1959 tomamos la siguiente reflexión: *“La finalidad de la radiodifusión debe ser informativa, educacional y recreativa. Por lo tanto, se dictan normas para los programas y la publicidad por medios radiofónicos, para garantizar al público contra lo que atente o dañe a su salud, a la cultura, a las buenas costumbres y a los derechos del individuo y de la colectividad y al propio tiempo, la paz y la tranquilidad pública”.*

Los contenidos que se emiten a través de la radio, prensa, televisión e Internet, llegan a millones de personas de distintas clases sociales. Los contenidos informan, entretienen y emiten criterios relacionados con nuestra cultura e influyen en la formación de los diversos comportamientos de la sociedad.

Los niños, jóvenes, la familia en general, se nutren de los contenidos audiovisuales en forma masiva, producto de la accesibilidad y hábito dominante hacia la información. Por ello, lo que se transmite y la calidad de

dichas emisiones se han vuelto el componente cultural más extendido para la sociedad.

La televisión ocupa el centro de difusión en el actual espectro de las comunicaciones, siendo su oferta diversa en cantidad y calidad, desde contenidos con inspiración y destino social y comunitario, hasta la más vulgar y violenta de las ofertas comunicacionales.

Es necesario que las audiencias cuenten con mecanismos eficaces que le garanticen una comunicación veraz, oportuna, contrastada y de calidad, así como también disponga de instancias para presentar sus opiniones y quejas, de ser el caso, frente a los contenidos que recepta de los medios.

La audiencia requiere instrumentos que le faciliten la interacción con los medios y las autoridades, que se rompa la enorme distancia que existe entre emisores y receptores, con formas viables y operativas que le garanticen su derecho a contar con una programación de contenidos que eleven su condición y formación cultural, profesional y social.

En términos de Castells (2009), *“con la difusión de Internet, ha surgido una nueva forma de comunicación interactiva caracterizada por la capacidad de enviar mensajes de muchos a muchos, en tiempo real o en un momento concreto y con la posibilidad de usar la comunicación punto a punto, a esa nueva forma de comunicación la denomina autocomunicación de masas”*.

Los derechos de las audiencias están vinculados con el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la información, el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión, precedido por la libertad de conciencia y la libertad de opinión y el derecho a la réplica, los cuales solo pueden ejercerse plenamente en el marco del acceso democrático y plural a los contenidos de los medios de comunicación.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 16 de la Carta Magna señala que: *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*. Así como: *“El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*.

Que, el numeral 1 del Art. 18 de la Constitución de la República dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”.*

Que, el Art. 384 de la Constitución de la República, establece que: *“El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana”.*

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Art. 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que: *“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”; así como: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”; y, “El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.*

Que, los numerales 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 14 señala el Derecho de Rectificación o Respuesta: *“1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.*

Que, el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de: *“Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.*

Que, el numeral 1 del Art. 134 de la Carta Magna señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: *“A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional”.*

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Art. 1. Ámbito.- La presente Ley tiene por objeto definir la normativa de comunicación social en, radio, televisión, periódico y digital, que garantice los derechos ciudadanos a la comunicación, amparados en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos jurídicos internacionales de protección de las audiencias.

Art. 2. Libertad de pensamiento y de expresión.- Toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Art. 3. Acceso a la información.- El Estado garantizará el acceso ciudadano a la información pública, sin distinción de raza, credo, nacionalidad o condición social.

Art. 4. Derecho de rectificación y de réplica.- El derecho de rectificación y el derecho de réplica que las y los ciudadanos realicen en los medios de comunicación audiovisuales puede efectuarse de las siguientes maneras:

1. De forma personal.
2. Mediante una grabación de audio o vídeo.
3. Mediante una carta.

En el caso de los medios de comunicación impresos, el contenido de la rectificación así como los argumentos de réplica, se remitirán al medio por escrito por parte de la persona afectada, quien se identificará para tales efectos. Esta comunicación podrá ser enviada en soporte físico o mediante un texto electrónico y el medio impreso deberá publicarla en el mismo espacio y sección en que se difundieron los contenidos que motivaron la petición de la rectificación o de la réplica.

En los casos del ejercicio del derecho de rectificación, el medio de comunicación deberá expresamente incluir en el título la expresión "rectificación" o "corrección".

Art. 5.- Derecho de las audiencias.- Las audiencias tienen derecho a:

1. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de los ecuatorianos;

2. Recibir programación veraz, oportuna y contextualizada que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad y coadyuven al buen vivir;
3. Que los concesionarios titulares de los medios de comunicación se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;
4. Cuando un concesionario inserte dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, deberá informar previamente que se trata de un espacio contratado;
5. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con anticipación los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
6. Que se acoja favorablemente cuando proceda, el derecho de réplica, en los términos de la Ley Orgánica de Comunicación.
7. Que se mantengan los niveles de calidad de audio y vídeo durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
8. Que se garantice por parte del Estado los derechos especiales de las audiencias con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás audiencias; y,
9. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Art. 6. Código de ética.- Los concesionarios de radiodifusión, televisión e internet deberán contar con un Código de Ética, que, bajo el principio de autorregulación, tendrá por objeto informar al público en forma detallada cómo el concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el artículo 5 de la presente Ley. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario y serán presentados al ente rector para su inscripción y registro en el término de 30 días luego de su emisión por parte del concesionario.

Art. 7. De la Defensoría de Audiencias.- Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión, televisión e internet deberán contar con una Defensoría de Audiencias.

La remuneración de la defensora o Defensor de Audiencias será pagada por cada medio de comunicación.

La actuación del Defensor de Audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, sujetándose exclusivamente al Código de Ética, rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea dicho Código de Ética.

Art. 8. Designación del Defensor o Defensora de Audiencias.- Las y los Defensores de Audiencias serán designados mediante un concurso público de selección, organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Los concursos para designar Defensores de Audiencias se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y la persona designada iniciará su gestión en el mes de enero del año siguiente a la realización del concurso.

Art. 9. Atribuciones y responsabilidades del Defensor o Defensora de Audiencias.- El Defensor o Defensora de Audiencias tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Atender los reclamos de los ciudadanos y procesarlos legal y diligentemente.
2. Realizar actos de mediación entre los ciudadanos y los medios de comunicación por los reclamos y observaciones formuladas en relación al ejercicio de los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica de Comunicación, procurando que los conflictos generados puedan ser procesados directamente entre los actores involucrados, sin necesidad de la intervención de autoridades públicas ni la imposición de sanciones administrativas o de cualquier otra índole.
3. Comunicar a los ciudadanos la respuesta que dará el medio de comunicación a sus reclamos y de ser del caso, vigilar que ésta se cumpla y sea publicada por el medio de comunicación en el mismo programa o espacio en que se difundió el contenido que motivó el reclamo.
4. Formular observaciones y recomendaciones a los directivos de los medios de comunicación para mejorar su desempeño en relación al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en esta Ley.

Art. 10. Presentación de Reclamo.- Las y los ciudadanos que deseen presentar un reclamo a cualquier medio de comunicación, lo dirigirán al Defensor de Audiencias por escrito, o a través de la página web de dicho medio que tiene la obligación de desarrollar una aplicación amigable para el efecto, procedimiento que será vigilado por el Defensor o Defensora de Audiencias.

Disposición Final.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial....



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE “LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
DIEGO GARCÍA POZO	
Esteban Melo	
Carlos BERGMANN	
Ronny Aleaga S.	
Lina VILLALVA	
Mauricio Proaño	
Augusto Espinosa	
JOSÉ CHAZA	
Silvana Dorina Aguilar	
Mónica Alemán Marmel	